



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta

## GOBIERNO CIVIL

### Oficina Provincial de Colocación Obrera y Defensa contra el Paro

Obligatoriedad de acudir patronos y obreros a las Oficinas o Registros de Colocación con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo.

#### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 del actual, se inserta Circular del excelentísimo señor Gobernador general, en la que entre otras cosas se dicen las siguientes que afectan a Oficinas y Registros de Colocación:

«A los efectos de la Regla 11.<sup>a</sup> de las citadas instrucciones, referentes al Paro obrero, los señores Gobernadores civiles procurarán que continúen las obras públicas que haya en ejecución y que se emprendan otras nuevas útiles, en especial aquellas que puedan crear riqueza por su índole especial, siempre que en todos los casos sus proyectos estén aprobados y sólo pendientes de su ejecución.

A dicho objeto deberán las mencionadas Autoridades solicitar directamente de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y de la de Trabajo, pertenecientes a la Junta Técnica, los medios necesarios para ello, dándome cuenta de haberlo realizado.

Se dispondrá que en cada Ayuntamiento se abra un Registro comprensivo de los obreros parados que en él existan, clasificando éstos por oficios para que los patronos puedan acudir a él y contratar los que necesiten, sin someterse a turno alguno, pues la elección ha de ser libre en cada caso, bien entendido que las condiciones que han de regir en los contratos con carácter provisional han de ser las que estén contenidas en las Bases de Trabajo, en vigor antes del día 16 de Febrero del corriente año, cuidando de que su observancia sea efectiva tanto por parte de la clase obrera como por la patronal, pues cualquier infracción que se observe será rigurosamente corregida, debiendo darme cuenta los Sr. Gobernadores a primeros de cada mes del número de obreros parados que existan en la provincia en fin del mes anterior, en cada oficio, dedicando a éste una atención preferente para evitar por completo,

en lo posible, que haya obreros sin ocupación, proponiéndome los medios que crea adecuados para conseguirlo o tomándolos por su propia iniciativa si ello fuese posible, pero diferenciando siempre a los verdaderos obreros de los vagos o inadaptados para no incluirlos en el número de parados, sino en el concepto que le corresponda

Valladolid, 24 de Octubre de 1936.  
—El Gobernador general, Francisco Fermoso.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, dando a los Sres. Alcaldes las siguientes instrucciones, para la mayor difusión de estas disposiciones:

1.<sup>a</sup> Publicación de Bandos, Edicto, etc., haciendo saber a las partes interesadas, las obligaciones que les impone citado precepto legal.

2.<sup>a</sup> Apertura del oportuno Registro en los Municipios que no funcionen, y cumplimiento de las normas correspondientes, haciendo ver la utilidad de estos Registros, de los que han desaparecido las pasiones políticas o de carácter personal, por lo cual eran mirados con recelo; patronos y obreros han de ver en ellos un Organismo útil y cómodo donde encontrarán los primeros al trabajador necesario, y los segundos no tendrán que ir de casa en casa solicitando trabajo, con la consiguiente pérdida de tiempo y molestias.

3.<sup>a</sup> Enviar a final de cada mes, sin excusa alguna, el oportuno estado de paro al señor Jefe de la Oficina Provincial de Colocación Obrera, con arreglo al modelo oficial establecido o por la misma.

4.<sup>a</sup> Dar cuenta a la Oficina Provincial de Colocación de todas las infracciones que se cometan, para ser sancionados por mi Autoridad.

Espero la mayor colaboración con objeto de reducir el paro obrero a su mínima expresión, dado el alto espíritu patriótico que a todos nos anima.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1936.  
—El Gobernador Civil, F. Vázquez.  
4253

El «Boletín Oficial del Estado» número 18, correspondiente al día 1 de Noviembre, publica las siguientes disposiciones:

## GOBIERNO DEL ESTADO

### Decreto núm 42

Las normas establecidas en el De-

creto número setenta y nueve dictado por la Junta de Defensa Nacional, precisan un mayor desenvolvimiento en materia tan señalada cual la que se regula en el artículo sexto de dicha disposición, el que por otra parte queda virtualmente anulado al cesar en sus funciones dicha Junta.

Por tanto, y con el fin de mantener y ampliar las vigentes garantías procesales,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se crea un alto Tribunal de Justicia Militar, al que competen la resolución de los siguientes asuntos:

a) Decidir las competencias de jurisdicción que se susciten entre los Tribunales de Guerra y Marina.

b) Conocer de las causas falladas por los Consejos de Guerra en los casos en que hubiere disenso entre las Autoridades Militares y sus Auditores.

c) Informar sobre las conmutaciones de pena que puedan someterse.

d) Resolver los recursos de queja que se promuevan contra los acuerdos judiciales en los casos en que éstos se adopten con infracción de ley o quebrantamiento de forma, e impliquen privación de las garantías concedidas a los recurrentes.

e) Declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado y la reposición o sumario en las causas de que conozca.

Artículo segundo. El Tribunal, que estará integrado por un Presidente de la categoría de Teniente General o General de División y cuatro Vocales, dos Oficiales Generales del Ejército, uno de la Marina de Guerra y un Vocal Auditor de los Cuerpos Jurídico Militar o de la Armada, según la jurisdicción de que procedan los autos, actuando de Secretario-Relator un Teniente Auditor de primera, se hallará afecto a la Secretaría Militar, desenvolviendo su cometido con absoluta independencia.

Artículo tercero. Todos los documentos que se eleven para conocimiento del Alto Tribunal de Justicia Militar se dirigirán, con oficio de remisión, a su Presidente, quien por medio del Secretario acusará recibo o serán devueltos a las Divisiones orgánicas de procedencia por conducto del General en Jefe del Ejército. Igual trámite se observará para la tramitación de sumarios o causas y cumplimiento de las sentencias recaídas.

Artículo cuarto. El Tribunal se reunirá periódicamente, decidiendo sus resoluciones por mayoría de votos y acordando las pertinentes dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que hubieran tenido entrada.

Artículo quinto. Quedan subsistentes en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto los artículos del promulgado en 31 de Agosto último («Boletín Oficial» número 15).

Dado en Salamanca a 24 de Octubre de 1936.—Francisco Franco.

#### Decreto número 43

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número 42, por el que se crea el Alto Tribunal de Justicia Militar, nombro Presidente del mismo al Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Jordana Souza, Teniente General del Ejército en situación de reserva.

Dado en Salamanca a 24 de Octubre de 1936.—Francisco Franco.

#### Decreto número 44

Para el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número 42, por el que se crea el Alto Tribunal de Justicia Militar, nombro Vocal del mismo al Coronel Auditor Ilustrísimo Sr. D. Luciano Conde Pulpido, del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Dado en Salamanca a 24 de Octubre de 1936.—Francisco Franco.

#### Decreto número 45

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número 42, por el que se crea el Alto Tribunal de Justicia Militar, nombro Vocal del mismo al Excmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez Arias y Carbajo, General de División en situación de reserva.

Dado en Salamanca a 24 de Octubre de 1936.—Francisco Franco.

#### Decreto número 46

Para el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número 42, por el que se crea el Alto Tribunal de Justicia Militar, nombro Vocal del mismo a D. José María Gómez y Fossi, Vicealmirante de la Armada.

Dado en Salamanca a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

#### Decreto número 47

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número cuarenta y

dos, por el que se crea un Alto Tribunal de Justicia Militar, nombre Vocal del mismo al Auditor de División Ilustrísimo Señor Don Luis Cortés Echanove.

Dado en Salamanca a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

#### Decreto número 48

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto número cuarenta y dos, por el que se crea un Alto Tribunal de Justicia Militar, nombre Vocal del mismo al Excmo. Sr. Don Francisco Fermoso Blanco, General de Brigada.

Dado en Salamanca a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

#### Decreto número 49

La necesidad de que el Arma de Aviación pueda contar en todo momento con el número suficiente de pilotos sin que ello implique alteración radical en la constitución interna de la misma y dada la escasez actual de pilotos militares de Complemento; a propuesta del Excelentísimo Señor General Jefe de los Servicios del Aire, vengo en decretar:

Primero. Se convoca a un curso para cuarenta plazas de Oficiales de Complemento del Arma de Aviación.

Segundo. Será condición indispensable, para tomar parte en dicho curso, estar en posesión de algún título académico o aeronáutico, ser soltero, contar de diez y nueve a veinticinco años de edad y haber sido declarado apto en el examen previo que han de sufrir.

Tercero. Los aspirantes a ingreso en este curso lo solicitarán por medio de instancia, dirigida al Excelentísimo señor General Jefe de los Servicios del Aire, y acompañarán la documentación acreditativa de estar en posesión de alguno de los títulos expresados, comprometiéndose de ser admitidos—a prestar servicio como Oficiales Aviadores Pilotos, por un plazo de dos años, como mínimo, y de cinco años como máximo.

Tendrán derecho preferente, para su admisión al curso, los Legionarios con consideración de Alféreces que actualmente prestan sus servicios como ametralladores-bombarderos.

El plazo de presentación de instancias terminará a los quince días de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial»; y los solicitantes se presentarán en la fecha y lugar que por la Jefatura de los Servicios del Aire se designe para efectuar el examen de ingreso.

Cuarto. Este se comprenderá de dos ejercicios: primero, reconocimiento médico y gimnasia, y segundo, examen de conocimiento generales de aeronáutica, aviones, motores y navegación.

Quinto. Los que posean en la actualidad los títulos de Piloto elemental y de primera categoría, después de sufrir dichos exámenes, pasarán directamente a la Escuela de Transformación, con la consideración de Alféreces alumnos de Complemento, y terminado el curso con aprovechamiento, serán promovidos a la categoría de Oficiales Aviadores de Complemento.

Los solicitantes que por las circunstancias actuales no pudieran acompañar los justificantes a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, unirán a su instancia una declaración jurada de poseerlos.

Sexto. El curso para los que no posean ningún título de pilotaje empezará el día y en el aeródromo que oportunamente se designarán y, terminado el mismo, los que hayan adquirido los títulos de Piloto elemental y de primera categoría, serán promovidos al empleo de Alférez-alumno de Complemento de Aviación, pasando al aeródromo que también a su tiempo se señalará, donde harán el curso de transformación de aparatos de guerra, y, terminado éste, serán promovidos al empleo de Oficiales Aviadores de Complemento.

Séptimo. Por la Jefatura del Aire se designarán—además del lugar y fecha en que hayan de verificarse el examen previo y el tiempo de duración de los dos cursos—los cuadros de profesores de las distintas Escuelas y el personal y material necesarios para el buen funcionamiento de las mismas.

Dado en Salamanca, a 27 de Octubre de 1936.—Francisco Franco.

#### Decreto número 50

La necesidad de perseguir el continuo contrabando, obliga—dada la escasez de buques de guerra—a habilitar como Cruceros auxiliares, algunos buques rápidos de la Marina Mercante, los cuales serán convenientemente armados y equipados en los arsenales del Estado, y por ello

#### Dispongo:

Artículo primero. Se incauta el Estado de los buques que se citan en Orden de esta misma fecha el Estado Mayor Central de la Armada, que serán artillados y dotados por el Estado.

Artículo segundo. Las dotaciones de las Compañías o particulares, propietarios o armadores del buque incautado, podrán seguir prestando servicio en el mismo, y sus sueldos y manutención correrán a cargo del Estado, quedando desde dicho momento militarizados, con las asimilaciones correspondientes al personal de la Marina de Guerra.

Artículo tercero. Desde que estos buques empiecen su armamento, se considerarán como buques de guerra.

Artículo cuarto. El Estado Mayor Central de la Armada dictará las disposiciones complementarias para la composición de las dotaciones de dichos buques.

Dado en Salamanca a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

#### Decreto número 51

El Decreto número ciento cuarenta y dos de la Junta de Defensa Nacional de España, sobre concesión de crédito a los agricultores con garantía prendaria de trigo, permitirá a una mayoría ponerse en condiciones de realizar las operaciones de siembra con normalidad.

Existen, sin embargo, otros agricultores en las regiones reconquistadas por nuestro Ejército, con mayor penuria económica por las especiales circunstancias vividas precisamente en la época de recolección y que no pueden acogerse a los beneficios del mencionado Decreto, por carecer totalmente de garantía prendaria de trigo.

El Estado, con la finalidad de normalizar el trabajo de estos productores, en evitación del paro, y teniendo primordialmente en cuenta la anticipada resolución de problemas que más adelante pudieran pre-

sentarse, como consecuencia de una disminución notable de la superficie sembrada de trigo, ha de tomar, dentro de sus medios, las medidas necesarias para que esa ayuda sea eficaz, asegurando a la vez la producción nacional más importante e indispensable; pero ello,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza la concesión de auxilios, en calidad de préstamo, hasta un total importe de cuarenta millones de pesetas, a favor de cultivadores directos de trigos de las provincias de Toledo, Cáceres, Badajoz, Huelva, Cádiz, Sevilla, Córdoba y Granada, con el tipo máximo de cien pesetas por hectárea, preparado o en preparación para la siembra del trigo, conforme a las normas que se determinarán por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

#### Decreto número 52

Vengo en destituir del cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Toledo a D. José Sánchez García, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Salamanca a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

#### Decreto número 53

Vengo en destituir del cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Badajoz a D. Máximo Sanz Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Salamanca a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

Para el cumplimiento del Decreto de esta misma fecha, referente a auxilios a los agricultores para la siembra de trigo, se dicta la siguiente disposición:

Artículo primero. La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, o en su caso las Secciones Agronómicas, por mediación del Banco de España, y en la cuantía y condiciones que a continuación se establecen, concederán auxilios económicos a los cultivadores directos de trigo para atender a los gastos de la inmediata sementera en las provincias de Toledo, Cáceres, Badajoz, Huelva, Cádiz, Sevilla, Córdoba y Granada. A tal fin, se estima como único y máximo auxilio base del préstamo, la cantidad de cien pesetas por hectárea preparada o en preparación para la siembra del trigo.

Estos auxilios o anticipos tendrán carácter de préstamos con la garantía propia suficiente de uno o más fiadores solidarios que tributen al Estado por territorial o industrial, apreciada conforme se indica en el artículo segundo, además de la prendaria que represente en todo momento la cosecha para cuya siembra se solicitó el auxilio, cosecha que responderá del préstamo como prenda preferente.

Artículo segundo. Únicamente podrán ser beneficiarios de estos auxilios, los que sean cultivadores directos de trigo, y se concederán:

a) A agricultores aislados que ofrezcan una garantía propia o de un fiador o fiadores igual por lo menos al doble de la cantidad solicitada en préstamo.

b) A grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten la garantía solidaria entre ellos y tengan conjuntamente una solvencia por lo menos igual al duplo del préstamo total solicitado.

c) A sindicatos, comunidades de cultivadores y asociaciones agrícolas legalmente constituidas, en representación de los asociados agricultores que necesiten estos auxilios para la siembra, con la garantía solidaria de todos sus asociados que represente una solvencia por lo menos igual al duplo del importe del préstamo o préstamos solicitados.

Se computará como garantía toda clase de bienes inmuebles y derechos reales, bienes muebles, ganadería estante, maquinaria agrícola e instalaciones industriales, siempre que no se hallen afectos al cumplimiento de otra obligación hipotecaria o prendaria constituida con anterioridad y estén debidamente asegurados.

Artículo tercero. El plazo de duración de estos auxilios terminará en 30 de Octubre de 1937, devengando intereses del cinco por 100 anual. Podrá efectuarse con anterioridad de esta fecha el reintegro parcial o total del préstamo en cualquier momento, abonando al mismo tiempo los intereses vencidos correspondientes al capital cancelado.

Artículo cuarto. Los auxilios se solicitarán antes del 30 de Noviembre próximo en la Alcaldía del término municipal en donde radiquen las fincas cultivadas por los peticionarios, indicando en la solicitud la cuantía del auxilio que se pretende obtener y número de hectáreas dispuestas para la siembra de trigo.

Artículo quinto. Por las Juntas Inspectoras, cuya constitución se ordena en el artículo 5.º del Decreto 142 de la Junta de Defensa Nacional y con los asesoramientos que se estimen convenientes, se informarán las solicitudes presentadas en las Alcaldías, a medida que se vayan recibiendo, elevándolas, seguidamente, a la Sección Agronómica provincial correspondiente.

Dichos informes se referirán exclusivamente a la necesidad del auxilio, a la fidelidad de las declaraciones hechas por los peticionarios sobre superficies dispuestas para la siembra, y a que la garantía ofrecida por ellos o sus fiadores cubran las cantidades solicitadas en préstamos con el margen que señala el artículo 2.º de este Decreto en sus distintos casos.

Artículo sexto. Las Secciones Agronómicas, vistas las peticiones e informes recibidos, acordarán definitivamente la concesión o denegación de las de cuantía inferior a cinco mil pesetas por beneficiario.

Con las de cuantía superior a esta cifra que aprueben provisionalmente, formalizarán una relación totalizada, cuyo volumen, así como el representado por las concesiones inferiores a aquella cantidad, pondrán en conocimiento de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de petición de auxilios.

Por dicha Comisión se determinará el cupo a prorratear entre los préstamos pendientes de concesión definitiva, y fijará el descuento de los mismos de manera que la cifra

global de auxilios concedidos en virtud de este Decreto, no exceda de la cantidad de cuarenta millones de pesetas.

Artículo séptimo. La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, a instancia de las Juntas Inspectoras y Secciones Agronómicas, podrá exigir con anterioridad al vencimiento, la cancelación de los préstamos, en cantidad proporcional a la mengua que en el valor de la garantía ofrecida se haya producido, y de una manera total cuando el préstamo no se dedique a los fines de siembra para que fué concedido.

Artículo octavo. Todos actos, contratos y documentos a que dé lugar la aplicación de este Decreto, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre y utilidades.

Artículo noveno. Los procedimientos que se sigan para hacer efectivos coactivamente los reintegros de estos préstamos tendrán carácter puramente administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia de cualquier otra.

Las responsabilidades de orden penal en que los beneficiarios y sus fiadores puedan incurrir por falta u ocultación de la garantía prestada, les serán exigidas por vía judicial.

Artículo décimo. El Estado tendrá preferencia, por razón de su crédito, sobre cualquier otro acreedor para reintegrarse de los préstamos concedidos.

El reintegro de los capitales prestados, así como el pago de los intereses, es obligatorio al vencimiento del plazo señalado en el artículo 3.º y en los casos previstos en el artículo 7.º, que deberá liquidar el beneficiario en la Sucursal del Banco de España que le hizo efectivo el préstamo, dando cuenta al mismo tiempo a la Sección Agronómica correspondiente.

De no efectuar el prestatario voluntariamente la cancelación de los créditos una vez llegado su vencimiento, será exigido su pago por la vía de apremio al deudor, fiador o fiadores.

Artículo undécimo. La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola decidirá el número y formato de los diferentes impresos que se juzguen indispensables para la aplicación de este Decreto.

En Salamanca, 28 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

La necesidad de vigilar atentamente, dadas las actuales circunstancias, el desenvolvimiento de la vida penitenciaria en las diversas Prisiones sitas en territorio sometido, atendiendo no solamente al estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios vigentes, sino también a la eficaz educación ciudadana de los reclusos y adecuada cooperación a este fin de sus correctores, hace que sea conveniente el nombramiento de un Inspector Delegado de la Junta Técnica del Estado, a la que dé cuenta del desarrollo de la vida penitenciaria y le sirva de garantía de una labor inspectora, perseverante e imparcial.

En su virtud,

Se nombra Inspector Delegado de Prisiones a D. Joaquín del Moral y Pérez-Aloe, Jefe de Administración civil de segunda clase, procedente del Ministerio de la Gobernación, en situación de excedencia, que devengará los haberes correspondientes a tal categoría administrativa y ejercerá las funciones inherentes a su car-

go sobre todos los Establecimientos penales en el territorio sometido y personal a ellos afecto.

Burgos, 30 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Existen automóviles de propiedad particular, y aún requisados, cuya matrícula no puede efectuarse con arreglo a las disposiciones vigentes por las Jefaturas de Obras Públicas, debido a que algunos fueron importados por aduanas no ocupadas aún por el Ejército, lo que impide la presentación del certificado correspondiente.

Esta situación da lugar a dudas y dificultades para la circulación de estos vehículos, que deben ser evitadas aunque sólo sea de modo provisional.

Por ello se dispone:

Artículo 1.º Se abrirá una matrícula central de automóviles, ajena a las provinciales, para todos aquellos vehículos que, por carecer de certificado de aduanas, debido a la importación por puntos aún no ocupados por el Ejército, no pueden ser matriculados con arreglo a las normas actuales.

Artículo 2.º La autorización para circular estos vehículos será competencia de la Comisión de Obras Públicas, única y exclusivamente, llevándose en ella el registro de las expedidas, en forma igual a los actuales en las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo 3.º La solicitud de matrícula se hará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde resida el propietario, efectuándose por ella el reconocimiento del vehículo y pago de derechos, así como las necesarias comprobaciones sobre la procedencia y causa de no presentación del certificado de Aduana. El expediente, con el informe del Ingeniero Jefe, será remitido a la Comisión de Obras Públicas, para resolución.

Artículo 4.º La Jefatura de Obras Públicas de Burgos se hará cargo de la tramitación de estas autorizaciones y matrículas, llevando los correspondientes registros, remitiendo las resoluciones a la firma del Presidente de la Comisión de Obras Públicas y devolviéndolas a las Jefaturas de origen para su entrega a los interesados.

Artículo 5.º Las matrículas expedidas sólo serán valederas por un mes, haciéndose constar en la tarjeta de circulación la fecha exacta en que termina su validez. Pasado este plazo deberán renovarse en la misma forma que las de nueva expedición.

La renovación no se efectuará cuando, por estar la aduana de Importación ocupada por el Ejército, la presentación del certificado sea posible.

Artículo 6.º Los coches llevarán una placa con la contraseña E-X y el número de matrícula.

Artículo 7.º Por la Comisión de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones de detalle que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto.

Burgos, 31 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas, se dispone:

Que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la

forma ordinaria, los coches presentados por Corporaciones o Entidades oficiales, como Comandancias militares, Requetés, Falange, Cruz Roja, Sanidad Militar, etc., procedentes de las operaciones de campaña y que, por tanto tienen la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la Autoridad Militar correspondiente.

Burgos, 31 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

### Comisión de Justicia

Para la más exacta observancia de lo ordenado en el Decreto número 108 de los dictados por la Junta de Defensa Nacional de España, referente a la depuración de las actuaciones de los funcionarios públicos, dispongo:

Artículo único. Las normas y prevenciones contenidas en los artículos tercero y cuarto del Decreto número 108, dictado en 13 de Septiembre de 1936 por la Junta de Defensa Nacional, serán aplicables a los funcionarios públicos sin distinción, ya sean administrativos, judiciales o fiscales y, en general, a todo el que por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente tuviere participación en el desempeño de funciones públicas.

Burgos, 30 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

### Gobierno General

#### ORDENES

Usando de las atribuciones que me confiere la Ley de primero del actual, para estructuración del Nuevo Estado, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 del pasado mes de Septiembre he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, del Agente de primera D. José García Rosas, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excelentísimo Sr. Jefe Superior de Policía.

Valladolid a 28 de Octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

Usando de las atribuciones que me confiere la Ley de 1.º del actual, para estructuración del Nuevo Estado, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 del pasado mes de Septiembre, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del cuerpo de Investigación y Vigilancia del Agente de Segunda D. Pablo Peñas Iglesias, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excelentísimo Sr. Jefe Superior de Policía.

Valladolid a 28 de Octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

Usando de las atribuciones que me confiere la Ley de primero del actual, para estructuración del Nuevo Estado, inserta en el BOLETIN OFI-

cial, número 1, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 del pasado mes de Septiembre, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Inspector de primera Don Juan A. Javaloy Munuera, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excelentísimo Señor Jefe Superior de Policía.

Valladolid, 28 de Octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

### Secretaría de Guerra

#### ORDENES

##### Ascensos

He resuelto confirmar el empleo de Teniente a los Alféreces comprendidos en la relación que principia en D. David Hernaiz Mancho y termina en D. Jesús Alfonso Boil, conferidos por el General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto núm. 126 («Boletín Oficial» núm. 28).

Burgos, 28 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

##### Relación que se cita

##### Infantería

- D. David Hernaiz Mancho, Caja Recluta Jaén núm. 10.
- Virgilio Banegas Gallego, Juzgado Militar Permanente Melilla.
- Rafael Muñoz Muñoz, Batallón Cazadores San Fernando, número, 1.
- Manuel Marcos Tortajada, id.
- Jesús Cuevas Marín, id.
- Cipriano Pérez Díez, id.
- Fernando Sánchez Sánchez, id.
- José Navarro Alvarez, id.
- Carlos San Leandro López, id.
- Tomás Martínez Martínez, id.
- Pablo Vicho Iguacel, id.
- Esteban Navarro Prieto, Regimiento Cazadores Serrallo número, 8.
- Francisco Abad Cruz, id.
- Manuel Alés García, id.
- Joaquín Fernández García, id.
- Miguel López García, id.
- Perpetuo Cuadrado Carrasco, id.
- Jesús Martín Cruceiro, id.
- Emilio García de la Mata y Roldán, Juzgado Permanente de Larache.
- José María Díaz Robledo, Tercio Primera Legión.
- Cristóbal Sarmiento Rivera, Batallón Cazadores de Melilla número, 3.
- Joaquín Ramos Carreras, id.
- Eustaquio Romero Barchín, id.
- Manuel Corbi Muñoz, id.
- José Galeano Méndez, id.
- Juan José Hernán Frey, id.
- Juan Román Izquierdo, id.
- Andrés Sánchez Moreno, id.
- Luis Julián Goñi, id.
- Constantino Murillo Maiza, id.
- Joaquín Iglesias Sánchez, id.
- Diego Fernández Fernández, id.
- Ramón Roig Navarro, Batallón Cazadores de Ceuta núm. 7.
- Mariano García Mena, id.
- Félix Pérez Polo, id.
- Manuel Martínez Redondo, id.
- Antonio de Mingo Sánchez, id.
- José Morera Fernández, id.
- Anselmo Pérez Manzano, id.
- Diego Mediano Lozano, id.
- Rafael Viñas Pérez, id.
- Paulino de Paz Maeso, id.
- Miguel Rodríguez Reyes, id.

## Artillería

- D. Matías Vicario Olmo, Agrupación de Artillería de Melilla.  
Federico Montesinos Rubio, id.  
Julián Serrano Lorenzo, id.  
Juan Navarro Picazo, id.  
Silverio Cantero Borrega, id.  
Juan Esinos Dueñas, id.  
Gerardo Lara Revilla, id.  
Juan Fernández Ganivet, id.

## Ingenieros

- D. Federico Pérez Saez, Batallón de Transmisiones de Marruecos.  
Jaime Coll Arbona, id.  
Domingo Benítez Golar, id.  
Dionisio López Ruiz, id.  
Pascual Fernández Salmerón, id.  
Manuel de Ariza Vázquez, id.  
Toribio González Sarabia, id.  
Francisco Cámara Cámara, id.  
Francisco Varela Sáez, Batallón Zapadores de Marruecos.  
Arsenio Villanueva Gutiérrez, id.  
Prisciliano Gude Herrera, id.  
Esaul Baroch Pons, id.  
Emilio Zaldua Mora, id.  
Enrique Arbona González, id.  
Juan Aranda Molina, id.

## Intendencia

- D. Francisco Gutiérrez Lanzas, Grupo Intendencia, Melilla.  
Rogelio Merino Gómez, id.  
Atilano Lozano Seco, id.

## Sanidad Militar

- Eduardo Recio Camacho, Grupo Sanidad Militar, Melilla.  
Bernabé Fernández Moreno, id.  
Germán Alonso de Nicolás, id.  
Jesús Alfonso Boil, id.

## Alféreces provisionales.—Destinos

Por haber sido declarados aptos en el curso correspondiente llevado a cabo en la Escuela Militar de Burgos, he resuelto promover al empleo de Alféreces provisionales del Arma de Artillería, a los alumnos que figuran en la siguiente relación, que comienza en don Joaquín Castiella Ido y termina en D. Enrique Sánchez Esteban, los cuales pasarán a desempeñar los destinos que a cada uno se les señala.

Burgos, 26 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

## Relación que se cita

## Al Regimiento Ligeró núm. 9

- D. Joaquín Castilla Ydo y.  
Moisés de la Cuesta de la Cuesta.  
Alfonso Manero Bastenette.  
Luis Martínez Aguilar.  
Luciano Martínez Hernández.  
Alberto Moreno Abecia.  
Francisco Pérez Vallbona.  
Leopoldo Sánchez Casaus.  
Francisco Torras Serracató.

## Al Regimiento Ligeró número 11

- D. José Félix Berdugo de Acuña.  
Claudio Gamazo y Arnús.  
Domingo Martínez de Simón.  
José Antonio Olano y López de Letona.  
José María Rodríguez de Vesa.

## Al Regimiento Ligeró número 13

- D. Santiago Escudero González.  
José Fontela Ledesma.  
José Luis H-ras Budia.  
Honorato Manrique Velasco.  
José Manuel Martínez Bande.  
Antonio Martínez Cattáneo.

## Al Regimiento Ligeró número 14

- D. Javier Bustamante Sánchez.  
Enrique Franch y Alfaro.  
Alfonso García-Alvarez Panadero.  
Celestino Negueruela Caballero.  
Antonio Unceta Conde.  
José María Baigorri Mayoral.

## Al Regimiento Ligeró número 15

- D. Tomás Amelburu Delgado.  
José María Fariña Torres.  
Federico García Germán.  
José Luis Gutiérrez de Sembrúm.  
Andrés Herrero Checa.  
Alfonso Martínez Gil.  
Eugenio Martín Marasa.  
Antonio Melantuche Fernández-Calvo.  
Manuel de Miguel Santillana.  
Vicente Peña Geromini.  
Antonio Polanco Velasco.  
Julio Revuelta Prieto.  
Vicente Tascón Alonso.  
Francisco Vázquez Méndez.  
Diego Vela Cuervo.

## Al Regimiento Ligeró número 16

- D. Juan José Andrada Pérez Giménez.  
Gonzalo Grijelmo García.  
Luis Hernández Martínez.  
Emigdio López Arandia.  
Vicente Martínez de la Riva Labarta.

## Al Regimiento de Montaña núm. 2

- D. Angel Audibert y Ortiz.  
Virgilio Hernando Linzuain.  
Juan José Orozco y Massieu.  
Alberto Rodríguez Moureau.  
Antonio Sagasta de Ilurda y Galbete.

## Al Regimiento Pesado número 3

- D. Nemesio Díaz Cormenzana.  
Fernando Espinosa de los Monteros y Lipuzcoa.  
José Luis Gutiérrez y Benito.  
Santiago Hesse Murga.  
Angel Moreno Abecia.  
Eugenio Morriónes Serra.

## Al Regimiento de Costa número 2

- D. Joaquín Marquina Larios.  
Luis Plaza Mariscal.  
José Río y Soler de Cornellá.  
Ignacio Salas Larrazábal.

## Al Parque Divisionario número 5

- D. Luis Colorado Guitián.  
Jaime de Medina López-Quesada.

## Al Parque Divisionario número 6

- D. Miguel Sáez Sánchez.  
Enrique Sánchez Esteban.

## Alféreces provisionales.—Destinos

Por haber sido declarados aptos en el curso correspondiente llevado a cabo en la Escuela Militar de Burgos, he resuelto promover al empleo de Alféreces provisionales del Arma de Ingenieros a los alumnos que figuran en la siguiente relación, que comienza en don Alejandro Allánegui Felez y termina en don Manuel Jiménez Varea, los cuales pasarán a desempeñar los destinos que a cada uno se les señala.

Burgos, 26 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

## Relación que se cita

## Al Batallón de Zapadores núm. 5

- D. Alejandro Alárregui Felez.  
Roberto García Gómez Cordobés.

## Al Batallón de Zapadores núm. 6

- D. Agustín Alvarez Vázquez.  
Aristides de Antiñano Eusurraga.  
Manuel Avillo y Pássaro.  
Tomás Bolívar Sequeiros.  
Antonio Caso Montaner.  
Eduardo de Caso Ridaura.  
Ricardo de Churruca y Dostres.  
Rafel Dabán Fernández de Sedano.

## Fernando Pastor Cosculluela.

## Al Batallón de Zapadores núm. 8

- D. Luis Cabrera Sánchez.  
Fernando Carús Moré.

José Antonio Laredo de la Cortina.

Alberto Ruiz y G. de Linares.

## Al Grupo Mixto de Zapadores para la División de Caballería y Brigadas de Montaña

- D. Jesús Abreu Ladrera.  
Mariano Alvarez Núñez.  
Juan Barnechea Yruretagoyena.  
Angel Hernández Morales.  
Federico Montaner Muruzábal.  
Luis Remacha Villar.

## Al Batallón de Pontoneros

- D. Raúl Díez Berzosa.  
Cándido García Germán.  
Carlos Muñoz de Laborde.

## Al Regimiento de Transmisiones

- D. José Luis de la Figuera de Benito.  
José María Lafuente Villalva.

## Al Regimiento de Ferrocarriles n.º 1

- D. Juan Ferrer Dubé.  
Manuel Jiménez Varea.

## Destinos

A propuesta de General Jefe de los Servicios del Aire, y por resolución del Generalísimo, se concede el empleo inmediato al Teniente de Complemento del Arma de Aviación D. Ramón Pando Gallego, por reunir las condiciones reglamentarias.

Burgos, 27 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

A propuesta del General Jefe de los Servicios del Aire, y por resolución del Generalísimo, se concede el empleo superior inmediato a los Alféreces del Arma de Aviación que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Leandro Aineza Villacampa y termina con D. Eustaquio Lorenzo San José, por reunir las condiciones reglamentarias.

Burgos, 27 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

## Relación que se cita

- D. Leandro Aineza Villacampa.  
Eduardo Orive Cantera.  
Martiniano Valdizán Gómez.  
Javier Delpon Crusellas.  
Emilio Iglesias Bernal.  
Danie Palacios Ruiz.  
Enrique Moya Fernández.  
Antonio Arjona Jurado.  
Manuel Sánchez Pascual.  
Juan Enrique Camas.  
Eustaquio Lorenzo San José.

Por hallase comprendidos en el Decreto núm. 126 («Boletín Oficial», número 28), he resuelto sean ascendidos a Tenientes, con la antigüedad de 22 de Septiembre de 1936, los Alféreces de Infantería que figuran en la siguiente relación, que principia en D. Enrique Rodríguez Aguila y termina en D. Plácido López Cancho.

Burgos, 27 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

## Relación que se cita

- D. Enrique Rodríguez Aguila, Sección Destinos 2.ª División.  
José Creus Martínez, id. id.  
Jesús Pérez Grau, Regimiento de Tarifa núm. 4.  
Juan García Lara, Caja de Recluta núm. 48.  
Plácido López Cancho, id., idem número 33.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efecto.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1936.—El Gobernador civil, F. Vazquez.

4203

## Alcaldías

## ALBALA

El día veinticinco de Julio, desapareció, sustraídas por las fuerzas marxistas, de la dehesa Cotonahorro, del término de Mérida, una yegua castaña, de siete años de edad, alzada de un metro y cincuenta milímetros, paticalzada, coronada e hierro Fénix Agrícola, la cual pertenece al vecino de ésta Juan Leo Borrero. Lo que se hace público, a fin de que de ser habida se ponga en conocimiento de la Alcaldía de Albalá.

Albalá, tres de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Leo Rubio.

(18=7'20 pstas.) 4219

## HOYOS

## Anuncio de subasta

Don Pablo Merino Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Hoyos.

Hago saber: Que por disposición de la Delegación de Hacienda de Cáceres, y de once a doce de la mañana del día siguiente al que transcurran los ocho hábiles, después de haberse publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la llana, la subasta de un caballo cerrado, pelo castaño, estrellado, calzado, de un metro y cuarenta milímetros de alzada, que obra depositado en poder del vecino de esta villa, don Ciriaco Alvarez de Sotomayor, y que fué aprehendido por la fuerza de Carabineros como de contrabando, sirviendo de tipo la cantidad de setenta pesetas en que ha sido tasado, debiendo el mejor postor consignar en el acto de la adjudicación el precio en que se le adjudique el remate, abonando además todos los gastos originados, incluso los derechos reales por la transmisión.

Hoyos, cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, P. Merino.

(37=14'80 pstas.) 4221

## HERGUIJUELA

## Padrón de Cédulas personales

Formado el de esta villa para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, con el fin de que durante dicho plazo puedan examinarle las personas que lo crean por conveniente y presentar en su contra las reclamaciones que crean pertinentes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herguijuela a 27 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José Solís, 4084

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL